

PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVO A LAS JUBILACIONES VOLUNTARIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

1. Exposición de motivos.

La CASUE (Conferencia Sectorial de la CRUE para temas de profesorado) ha reiterado en diversas ocasiones la necesidad de que las Universidades aborden un proceso de rejuvenecimiento de las plantillas basado en acuerdos que complementen las jubilaciones anticipadas, siendo ya varias las Universidades (UB, UAB, US, UCO, UCA, UAH, etc.) que han puesto en marcha iniciativas en esta dirección para los profesores de los cuerpos docentes universitarios. Esta necesidad ha sido también puesta de manifiesto en la disposición adicional vigésimo tercera de la modificación de la LOU, publicada el 13 de Abril de 2007.

Como se observa en las tablas que figuran en el Anexo 3, la distribución por edades del profesorado funcionario de la UCM tiene una clara desviación hacia los escalones superiores, con una media de edad superior a los 53 años. En consecuencia, es de fundamental importancia, preparar, en lo posible, un relevo generacional progresivo en nuestra Universidad, permitiendo anticipar algunas de las jubilaciones masivas que, de otro modo, se producirán en 4 años, y de manera mucho más acentuada, a partir de 2013.

Éste es el objetivo de la presente propuesta: preparar la renovación progresiva y pausada de la plantilla, facilitando la jubilación voluntaria del profesorado de los cuerpos docentes universitarios, según las condiciones que se estipulan más abajo.

2. Destinatarios y condiciones.

- a) Cada año, podrán acogerse al presente acuerdo aquellos profesores de los cuerpos docentes universitarios de la UCM que a 30 de septiembre del mismo presten servicio en la UCM acogidos al régimen de clases pasivas, tengan una antigüedad en la UCM de al menos 15 años y cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 1. haber cumplido 60 años y acreditar al menos 30 años de servicios efectivos al Estado.
 2. haber cumplido 65 años y acreditar al menos 15 años de servicios efectivos al Estado.

- b) No podrán acogerse al presente acuerdo los profesores que ocupen plaza vinculada a servicios asistenciales de instituciones sanitarias, cuya situación deberá ser abordada de modo singular en otro documento.
- c) Los posibles beneficiarios interesados deberán manifestar antes del 10 de Marzo de cada año su intención de acogerse al presente acuerdo, indicando si desean hacerlo en la Modalidad A o B del mismo.
- d) Cuando el número de manifestaciones de interés en un mismo departamento supere el 25% de la capacidad docente del mismo, o se produzcan situaciones que puedan suponer un impedimento para el desarrollo de la función docente de la Universidad, la Comisión de Seguimiento establecida en el apartado g) podrá establecer, en base a criterios objetivos, algún límite a las solicitudes susceptibles de acogerse al presente acuerdo.
- e) Antes del 31 de Marzo, la UCM facilitará a cada solicitante un estudio personalizado indicando las condiciones económicas y de otra índole, según la modalidad escogida, en que se sustanciaría, en su caso, la aplicación del acuerdo. Quienes decidan finalmente acogerse al presente acuerdo deberán solicitar, antes del 15 de Abril, la jubilación voluntaria con efectos del 30 de septiembre siguiente.
- f) La UCM destinará los recursos económicos liberados por las jubilaciones beneficiarias del presente acuerdo para la contratación de nuevo PDI en función de las necesidades docentes de la Universidad, persiguiendo el objetivo anunciado de renovación de plantillas en el que se inserta esta iniciativa.
- g) A los efectos de hacer un seguimiento del desarrollo del acuerdo y del cumplimiento de los fines perseguidos, se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento, que elevará un informe anual de ejecución del mismo al Consejo de Gobierno de la Universidad. Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por tres vicerrectores con competencias en profesorado, departamentos y centros y asuntos económicos, el Gerente de la Universidad y cuatro representantes de la Junta de PDI de la UCM.
- h) El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC y no anula el Acuerdo general sobre formación, acción social, salud laboral y derechos sindicales.
- i) El presente acuerdo será objeto de revisión al menos cada 3 años o cuando lo exijan las circunstancias y su adecuación a la legislación oportuna que pudiera afectarle. En cualquier caso se respetarán las condiciones del presente acuerdo a aquellas personas que se hubieran acogido al mismo con anterioridad.

MODALIDAD A

- 1) La UCM ofrecerá a todos aquellos que se acojan a este acuerdo un contrato como *Profesor Emérito UCM* a partir del 1 de Octubre del año de su jubilación

voluntaria, con la retribución que corresponda para complementar el importe de la jubilación máxima hasta alcanzar el tanto por ciento de su retribución ordinaria en el momento de solicitud de la jubilación que señala la tabla siguiente:

Hasta que cumpla los 65 años de edad	el 100%
De los 65 a los 70 años de edad	el 95%

- 2) A efectos del cómputo de la retribución ordinaria mencionada en el apartado anterior, se consignarán todas las retribuciones excepto el complemento individual por méritos y los complementos por desempeño de cargo académico que estuviera ocupando el interesado en el momento de la solicitud. Es decir, se incluirán los conceptos de:
 - Sueldo Base
 - Antigüedad (Trienios)
 - Complemento de Destino
 - Complemento Específico (Componente general)
 - Evaluaciones Docentes (quinquenios)
 - Evaluaciones Investigadoras (sexenios)
 - Complemento Adicional PDI
- 3) La cantidad resultante de la diferencia entre el tanto por ciento que corresponda de la retribución ordinaria y la jubilación máxima se repartirá en 12 mensualidades de igual cuantía. Esta cantidad será recalculada anualmente teniendo en cuenta las variaciones que afecten a los distintos conceptos.
- 4) El beneficiario mantendrá su vinculación con la UCM como *Profesor Emérito UCM*, y como tal colaborará en la docencia del Departamento, mediante acuerdo expreso entre éste y el interesado, preferentemente en docencia teórica y en materias de su ámbito de especialización, hasta un máximo de un tercio de la dedicación que corresponda a un profesor a Tiempo Completo. Así mismo, podrá dirigir proyectos de investigación, tesis doctorales, y realizar tareas de investigación. Para el desarrollo de estas funciones disfrutará del uso de los espacios correspondientes del departamento.
- 5) El contrato de *Profesor Emérito UCM* se extenderá hasta el 30 de Septiembre del año en que la persona cumpla los 70 años de edad, momento en que la relación contractual con la UCM se disolverá, quedando los beneficiarios de esta modalidad inhabilitados para la contratación como Profesores Eméritos a partir de esta edad.
- 6) El interesado podrá cambiarse a la modalidad B a partir del 1 de Octubre de cada año, en las condiciones que le correspondan, y siempre que lo notifique al departamento y la Universidad con antelación al 15 de Abril del año en curso. En este caso, el contrato de profesor Emérito cesará a 30 de septiembre de dicho año, terminando su vinculación contractual con la UCM y consecuentemente las obligaciones y derechos relatados en el apartado 4.

MODALIDAD B

- 1) La UCM abonará una cantidad anual, en los términos que se especifican a continuación, a todos aquellos que se acojan a la modalidad B del presente acuerdo, por el importe correspondiente a la diferencia entre la cuantía de la jubilación máxima y el tanto por ciento de su retribución ordinaria en el momento de solicitud de la jubilación que señala la tabla siguiente:

Hasta que cumpla los 65 años de edad	el 100%
De los 65 a los 70 años de edad	el 95%
- 2) Dicha cantidad anual se repartirá en dos pagas idénticas en los meses de Mayo y Noviembre, que se abonarán desde los servicios de Acción Social de la UCM, previa presentación de la fe de vida correspondiente, y no supondrá relación contractual alguna entre la UCM y el interesado.
- 3) A efectos del cómputo de la retribución teórica se consignarán todas las retribuciones excepto el complemento individual por méritos y los complementos por desempeño de cargo académico que estuviera ocupando el interesado en el momento de la solicitud. Es decir, se incluirán los conceptos de:
 - Sueldo Base
 - Antigüedad (Trienios)
 - Complemento de Destino
 - Complemento Específico (Componente general)
 - Evaluaciones Docentes (quinquenios)
 - Evaluaciones Investigadoras (sexenios)
 - Complemento Adicional PDI
- 4) Esta cantidad será recalculada anualmente teniendo en cuenta las variaciones que afecten a los distintos conceptos.
- 5) El primer pago, a efectuar el mes de Noviembre del año de jubilación será de $\frac{1}{4}$ de la cantidad que correspondería a dicho año (relativa a los meses Octubre-Diciembre). Los pagos se mantendrán hasta el año en que la persona cumpla los 70 años de edad, en el que los pagos semestrales serán de $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ respectivamente de la cantidad que corresponda a dicho año (relativa a los meses Enero-Septiembre).
- 6) En caso de fallecimiento, la cantidad a abonar en el año del deceso será la fracción $n/12$ de la cantidad que correspondería a dicho año, donde n es el número del mes en que se produjo el óbito. Similarmente, el año en que corresponda el cambio del tanto por ciento a aplicar, la cantidad anual se calculará aplicando el porcentaje respectivo al número de meses del año que correspondan a cada edad.

ANEXO 1: VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA PROPUESTA

Con el fin de mostrar la viabilidad económica del plan, se reseñan a continuación, a título indicativo, los siguientes datos (referidos a 2007 y por consiguiente sujetos a modificación en 2008):

- a) La jubilación máxima anual importa un total 32.068,26 € brutos anuales y se consigue tras 32 años de servicios a tiempo completo.
- b) El coste de un profesor Titular de Universidad (TU) a Tiempo Completo, con 11 trienios, 2 sexenios investigadores y 6 quinquenios docentes es de 53.590,24 € anuales.
- c) El coste de un Catedrático de Universidad (CU) con la misma antigüedad y quinquenios docentes y 3 sexenios de investigación es de 65.481,24 € anuales.
- d) El coste de un Ayudante es de 30.718,08 € anuales.
- e) El coste de un Profesor Ayudante Doctor (PAD) es de 34.758,47 € anuales.
- f) El coste de un Profesor Contratado Doctor (PCD) es de 43.128,98 € anuales en su inicio (es decir sin complementos de antigüedad).
- g) El coste de un TU, sin complementos de antigüedad, es de 35.658,53 € anuales.

De este modo cada jubilación anticipada liberará aproximadamente un total de **32.068,26 €** anuales suponiendo que el interesado tiene menos de 65 años. En caso de ser mayor de 65, esta cantidad aumenta aproximadamente en 3000 €.

A título de ejemplo y como ejercicio de simulación presupuestaria, suponiendo que anualmente se acogen al plan 40 profesores, 30 TU y 10 CU, y poniéndonos en el caso más costoso económicamente, que todos ellos tengan 60 años, el crédito liberado por la aplicación del plan en cada año viene reflejada en la primera fila de la tabla siguiente. Con este crédito podrían dotarse 20 plazas de TU, y 15 plazas de PAD cuyo coste sería el que aparece en la fila segunda de la tabla. En ésta en el año 2 se han acumulado dos trienios, un quinquenio y un sexenio a los profesores Titulares, y posteriormente según van venciendo los mismos.

año 1	año 2	año 3	año 4	año 5		
1282730,4	1282730,4	1282730,4	1282730,4	1282730,4		
1234547,65	1304785,65	1304785,65	1304785,65	1316761,25		
año 6	año 7	año 8	año 9	año 10	año 11	
1395856,38	1395856,38	1395856,38	1395856,38	1395856,38	2262519,6	
1316761,25	1345892,45	1386999,25	1386999,25	1386999,25	1398974,85	

ANEXO 2: VIABILIDAD LEGAL DE LA PROPUESTA

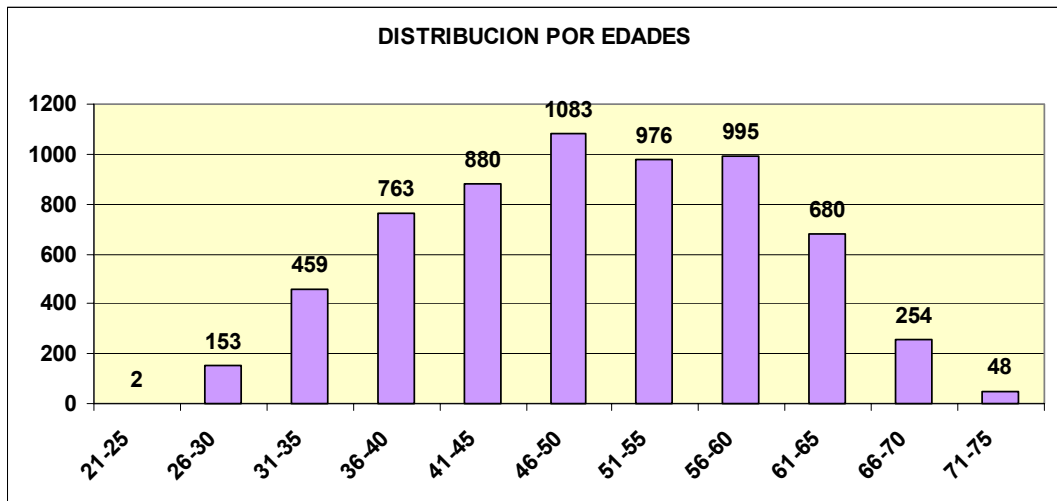
Como se ha señalado, la participación en este acuerdo es totalmente voluntaria debiendo ser solicitada por parte del interesado.

El texto refundido de la ley de clases pasivas del Estado permite la jubilación voluntaria de los funcionarios en los supuestos especificados en el apartado 2.a, teniendo garantizada la pensión máxima a partir de los 32 años de servicio en el caso de los funcionarios del grupo A.

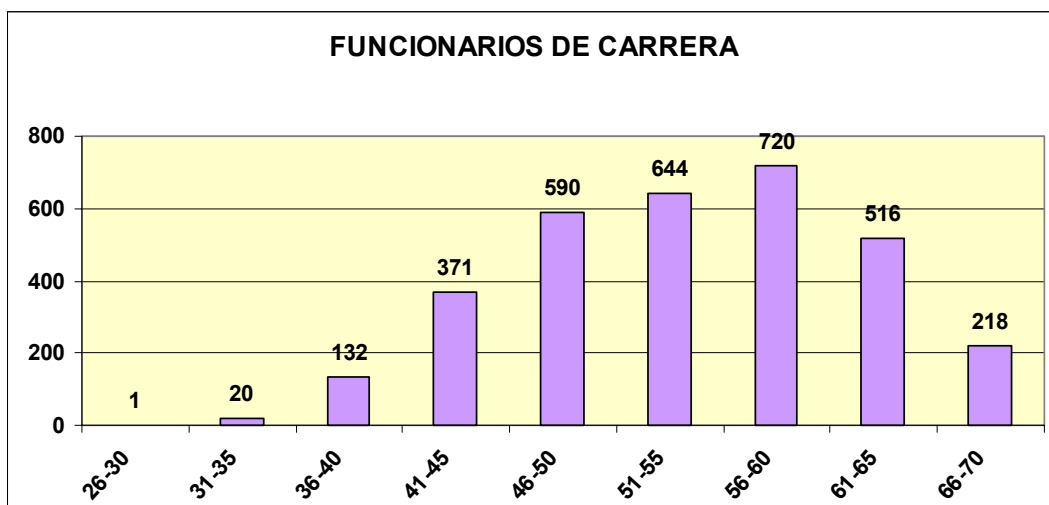
Por otra parte, el contrato como emérito es (el único) compatible con la condición de jubilado, siendo, de hecho, la condición de jubilado necesaria para poder ser contratado como tal, cf. Art.102.7 de los Estatutos de la UCM.

ANEXO 3: TABLAS DE DISTRIBUCIÓN POR EDADES EN LA UCM.

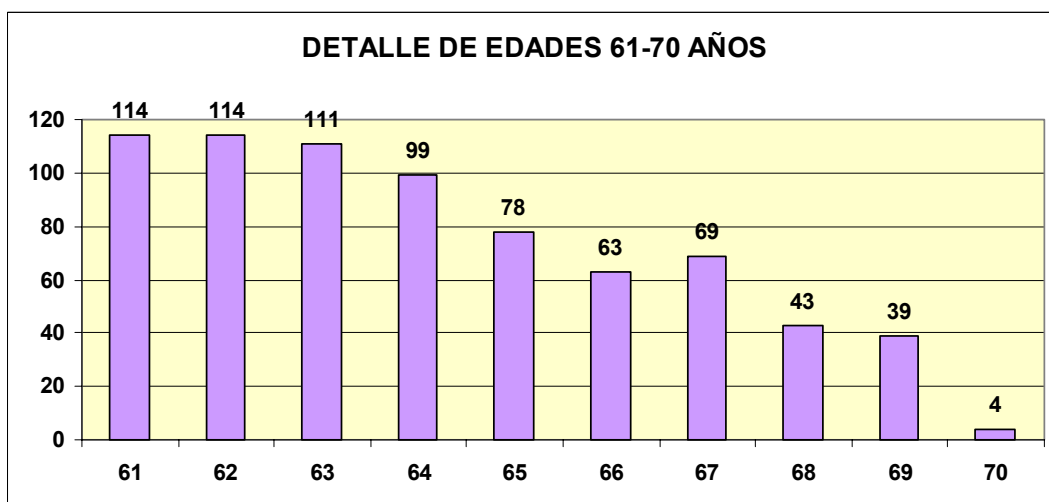
La siguiente tabla muestra la distribución por edades de todos los profesores de la UCM (funcionarios y contratados). En ella se observa una notable acumulación en la columna 46-50, y que las columnas “simétricas” respecto a ésta siempre son más altas en la derecha, de modo que el peso está escorado hacia las edades más avanzadas.



Este efecto se agudiza aún más si se cuentan sólo los profesores funcionarios de carrera, donde la edad media está en 53,95 años y el punto más alto de acumulación se sitúa en el segmento 56-60 años:



Finalmente, analizando más en detalle la franja de 61 a 70 años de funcionarios de carrera, nos encontramos con la distribución siguiente, que muestra el flujo de jubilaciones obligatorias (entre los profesores funcionarios) en los próximos 10 años:



ANEXO 4: EJEMPLO DEL CÁLCULO DE RETRIBUCIONES

Un Catedrático de Universidad a tiempo completo, con 11 trienios, 6 quinquenios y 3 sexenios percibe una retribución anual de 65.481,24 euros. Si solicita la jubilación a los 63 años, en función de la modalidad a la que se acoja percibirá lo siguiente:

Modalidad A: Como la jubilación máxima anual es de 32.068,26 euros, le correspondería, como Profesor Emérito UCM, unas retribuciones de 33.412,98 euros anuales, repartidas en 12 mensualidades de 2.784,41 euros brutos mensuales (a las que habría que añadir la pensión correspondiente).

Modalidad B: Le correspondería dos pagos anuales de 16.706,49 euros.